



Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos: SCQ-131-0910-2026 del 07 de julio de 2026.

MUNICIPIO: La Unión

VEREDA: La Almeria

INFRACCIÓN AMBIENTAL: CONTAMINACION DEL AGUA

ASUNTO: Atención a queja N.º SCQ-131-0910-2026.

Cordial Saludo,

En atención a la queja allegada bajo el radicado SCQ-131-SCQ-131-0910-2026 del 07 de julio de 2026, mediante la cual se denunció “*CONTAMINACIÓN DEL AGUA, LAVADO DE 700 COSTALES IMPREGNADOS CON ARCILLA SOBRE LA QUEBRADA, LO HACEN DIARIO.*” se procedió con la realización de una visita técnica el día 16 de julio de 2026, al predio con FMI 017-7798 ubicado en la vereda La Almeria del municipio de La Unión, de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-04880-2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

“4. Conclusiones:

4.1 En atención a la queja ambiental SCQ-131-0910-2026, se realizó visita de inspección ocular el día 16 de julio de 2026 en la vereda La Almería, municipio de La Unión, en el predio denominado finca Papilandia, identificado con FMI: 017-0007798, PK-PREDIOS: 054000001000000140130000000000, coordenadas 5°59'58.48"N – 75°21'25.99"W. Se constató que el arrendatario del predio viene realizando el lavado de costales impregnados de caolín directamente sobre la quebrada La Espinosa en dos puntos de descarga, sin contar con sistemas de retención, sedimentación ni tratamiento de las aguas residuales generadas por dicha actividad.

4.2 Las descargas directas de aguas con caolín sobre la quebrada La Espinosa y en el drenaje natural que descarga directamente al cuerpo de agua en mención, han generado alteraciones significativas en las condiciones naturales de la fuente hídrica, evidenciadas en presencia de sedimentos, turbiedad, sólidos en suspensión y coloración blanca característica de este mineral. Dado que el lavado se realiza diariamente; donde se lavan unos 900 costales aproximadamente, el impacto sobre el recurso hídrico es continuo y acumulativo, representando un riesgo ambiental de consideración para la calidad del agua y los ecosistemas asociados a la cuenca.

4.3 La actividad de lavado de costales se desarrolla dentro de la ronda hídrica de la quebrada La Espinosa y drenaje natural, correspondiente a diez (10) metros a cada lado del cauce natural, conforme al Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, sin contar con los permisos ambientales requeridos para intervenir dicha franja de protección hídrica. La verificación en los aplicativos institucionales de Cornare (Conector y Geoportal) confirmó que el predio no cuenta con permiso de vertimientos ni con ninguna otra autorización ambiental que ampare la actividad identificada.

4.4 Los propietarios del predio manifestaron su desacuerdo con la actividad desarrollada por el arrendatario, indicando que el contrato de arrendamiento fue suscrito exclusivamente para la siembra de verduras y hortalizas, y que en repetidas ocasiones solicitaron la suspensión del lavado de costales sin obtener respuesta favorable. Esta situación deberá ser atendida por otras instancias legales correspondientes en lo relacionado con las responsabilidades contractuales entre propietarios y arrendatario.

4.5 Al momento de la visita se solicitó verbalmente la suspensión inmediata de la actividad, a lo cual el responsable manifestó voluntad de acatamiento. No obstante, dado el tiempo de desarrollo de la actividad (aproximadamente seis meses) y el impacto generado sobre el recurso hídrico, se hace necesaria la formalización de dicho requerimiento mediante acto administrativo y el seguimiento al cumplimiento de la suspensión”

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita técnica, se procedió con la imposición de una medida preventiva, por lo tanto, el asunto se encuentra en control y seguimiento de la Corporación.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE.

Expediente: SCQ-131-0910-2026

Proyectó: Dahiana A

Revisó y aprobó: Paula Giraldo

Técnico: Luisa F V

Dependencia: Servicio al Cliente